



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, venticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00162-00
INCIDENTISTA:	JOSE GINEL CARDONA BEDOYA CC N° 4.551.566
INCIDENTADO:	PROTECCION, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito allegado al despacho el 24 de mayo hogaño por la incidentista, señor JOSE GINEL CARDONA BEDOYA, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela N° 170 proferido el 10 de mayo de 2022, por esta agencia judicial, en la acción de tutela promovida por éste, contra de PROTECCION, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y otros; por lo tanto, se dispone oficiar a la responsable de su cumplimiento, Dra. **JULIANA MONTOYA ESCOBAR**, en calidad de representante legal judicial, o quien haga sus veces y/o sea el encargado del cumplimiento del fallo de tutela, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P., efectúe todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

PRIMERO: *CONCEDER condicionalmente el amparo respecto al derecho fundamental de petición vulnerado dentro de la presente acción de tutela instaurada por JOSÉ GINEL CARDONA BEDOYA, identificado con C.C. N° 4.551.566, en contra del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y PROTECCION FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por lo expuesto en la parte motiva.*

SEGUNDO: *ORDENAR a la AFP PROTECCIÓN FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda por el medio que considere más efectivo, a enviar la respuesta de fondo a la solicitud realizada por el accionante el día 26 de agosto de 2021, en el sentido de especificarle el estado del trámite, de forma tal, que entere al señor JOSE GINEL CARDONA BEDOYA, identificado con C.C. N° 4.551.566, sobre las razones y motivos detallados del por qué no se ha podido emitir, liquidar y pagar el bono pensional, y detallando todas las gestiones realizadas en su procura. Gestión que deberá acreditar a este despacho, remitiendo su constancia con el acuse de recibido de la parte actora dentro de los 8 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.*

TERCERO: *Se advierte al señor JOSE GINEL CARDONA BEDOYA, identificado con C.C. N° 4.551.566, la improcedencia de la presente acción de tutela, para pretender a través de ésta directamente la prestación económica "devolución de saldos", a falta de acreditar los requisitos sine qua para justificar su práctica y máxime si no demostró el requisito de subsidiaridad que le asiste y teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.*

Argumenta la parte incidentista que, pese a ser notificado el juzgado incidentado de tal decisión, insiste en el incumplimiento del fallo de tutela, pues PROTECCION S.A., no ha dado respuesta a la solicitud presentada el 26 de agosto de 2021.

Dadas las circunstancias, se advierte por parte de este despacho a PROTECCION S.A., que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término de tal gestión, so pena de requerir al superior jerárquico, para hacer efectivo la orden de la acción de tutela de la referencia, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fb4e1e59a493ca639e20192efbd6ad5c503987492885940ba2a08c5824e58f**

Documento generado en 25/05/2022 09:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>